



Municipalidad
Provincial de
Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°069-2020-GAF/MPC

San Vicente de Cañete, 14 de diciembre de 2020

VISTOS:

- INFORME N°0407-2020-SGT-GAF-MPC; de fecha 10 de diciembre del 2020;
- MEMORANDUM N°01052-2020-GAF-MPC, de fecha 4 de diciembre del 2020;
- INFORME LEGAL N°686-2020-GAJ-MPC, de fecha 3 de diciembre del 2020;
- MEMORANDUM N°01030-2020-GAF-MPC, de fecha 30 de noviembre del 2020;
- MEMORANDUM N°3196-2020-GPPTI-MPC, de fecha 24 de noviembre del 2020;
- INFORME N°0541-2020-SGPDMSBSyCIAM-GDSyH-MPC, de fecha 16 de noviembre de 2020;
- INFORME N°04-2019-BADS-SGPD Y CIAM-MPC, de fecha 29 de octubre del 2019;
- MEMORANDUM N°0784-2020/GAF/MPC, de fecha 28 de setiembre del 2020;
- INFORME N°0349-2020-SGPDMSBSyCIAM-GDSyH-MPC, de fecha 8 de setiembre del 2020;
- INFORME N°0328-2020-SGPDMSBSyCIAM-GDSyH-MPC, de fecha 31 de agosto del 2020;
- CARTA S/N de solicitud de pago, de fecha 19 de agosto del 2020;
- INFORME N°263-2020-SGT-GAF-MPC, de fecha 26 de agosto del 2020;
- INFORME N°0105-2020-SGT-MPC, de fecha 17 de febrero del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el **Artículo 194° de la Constitución Política del Perú** y su modificatoria por el **Artículo único de la Ley N°30305**, expresa que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, economía y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la **Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades**. La autonomía que la construcción otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, se entiende por gastos públicos al conjunto de erogaciones que realizan las entidades con cargo a los créditos presupuestarios aprobados para ser orientados a la atención de la prestación de los servicios públicos y acciones desarrolladas por las Entidades de conformidad con sus funciones, para el logro de resultados prioritarios u objetivos estratégicos institucionales.

Que, los actuados se tienen que vuestro despacho mediante **Memorándum N°01030-2020/GAF/MPC**, indicó que para fines de viabilizar el reconocimiento de deuda, y que estando ante un nuevo ejercicio presupuestal, solicita opinión legal para realizar el reconocimiento de deuda a través de un acto resolutivo, referenciando al aspecto procedimental según la **Directiva N°01-2016-MPC "Directiva General de Requerimiento y Contrataciones de Bienes y Servicios Cuyos Montos Sean Iguales o Menores a 8UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete"**; el Código Civil, Artículo 1954°; el Artículo 39° de la Ley N°30225 – Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 149° del Reglamento de la misma Ley de Contrataciones del Estado.

...///



Municipalidad
Provincial de
Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Página N°//2
Resolución N°069

Que, mediante comprobante de pago 00043, con registro SIAF N°0000004533, de fecha 06 de enero del 2020, se procedió a la anulación, ya que el plazo de la cobranza se encontraba vencida, según data en el **INFORME N°0105-2020-SGT-MPC**, de fecha 17 de enero del 2020, de la Sub Gerencia de Tesorería, respecto a los cheques girados, cuyos beneficiarios no recogieron, señala que han quedado vencidos, por lo que procedió a la anulación de cheques y Comprobante de Pago, dentro del grupo de fondos girados se encontraba el cheque girado a favor de la interesada: Torres Castillo Luz Elena; no obstante, dicha beneficiaria no se habría apersonado a recogerlo, habiéndose procedido a la anulación de cheques y comprobantes de pago, habiéndose cumplido como fecha máxima para giros de devengados.

Que, en referencia la Directiva General de Requerimiento y Contratación de Bienes y Servicios cuyos montos iguales o menores a 8 UIT, de la Municipalidad Provincial de Cañete, específicamente en el párrafo 6.1.3. determina "Todos los requerimientos deberán sujetarse a los criterios de razonabilidad y objetividad y ser coherentes con la contratación en función a los objetos y metas contenidos en el plan operativo y/o Plan Estratégico Institucional. Los plazos de entrega y de ejecución de los bienes y servicios a contratar serán establecidos por el área usuaria en los términos de referencia y/o especificaciones técnicas".

Que, conforme a los antecedentes expuestos, se ha verificado que el área usuaria ha remitido los términos de referencia para la contratación de servicios de profesora de tejido del 1 al 21 de octubre a cargo de la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo de la Mujer; pero este no ha sido entregado oportunamente, es decir, no se ha cumplido con el pago de la obligación contraída; consecuentemente se encuentra pendiente de pago.

Que, la **Directiva de Tesorería N°001-2007-EF/77.15** aprobado por **Resolución Directoral N°002-2007-EF/77**, en su artículo 33, numeral 33.1 precisa que "El banco de la nación para los cheques girados o atiende las cartas orden emitidas contra subcuentas bancarias de gasto o cuentas bancarias de reversión "Encargos", siempre y cuando su presentación se efectúe dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de giro o emisión".

Que, asimismo, el artículo 33 de la citada Directiva prosigue señalando que el Gasto Girado que haya caducado debe ser anulado y registrado en el SIAF-SP; y de mantenerse la obligación de pago, la Unidad Ejecutora o Municipalidad establecerá el procedimiento para su reprogramación y ulterior aprobación de la DNTP.

Que, la normativa contenida en el Decreto Supremo N°017-84-PCM, aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado, contiene normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Que, el **Artículo 4°** del citado Reglamento señala que los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los calendarios de compromisos con cargo a la fuente del Tesoro Público y no pagado en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.

...///



GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Página N°/3
Resolución N° 069

Que, asimismo dicho Reglamento señala que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia, el subsiguiente artículo 7, determina que el organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídicos internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenamiento su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente. Asimismo, señala dicho reglamento en su artículo 8, que la resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de administración, o por el funcionario homólogo.

Que, de lo expuesto podemos colegir que obra en autos el Comprobante de Pago el cual nos permite deducir que existen obligaciones pendientes de pago, que cuando han sido tramitados, la acreedora no lo ha cobrado oportunamente, motivado la anulación de los documentos valorados, constituyéndose en documentos pendientes de pago. Acorde con la normativa expuesta en precedente el reconocimiento de deuda debe encausarse por el acreedor ante la Municipalidad, circunstancia que deberá tomar en cuenta su despacho para efectos de su atención, **tomando en cuenta que la solicitud presentada por la acreedora adolece de firma.**

Que, en fecha **19 de agosto del 2020 la Sra. Torres Castillo Luz Elena**, solicita el pago del servicio de profesora de tejido del 1 al 21 de octubre a cargo de la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo de la Mujer, según **INFORME N°848-2019-SGPDMSBSyCIAM-MPC.**

Que, con **INFORME N°0328-2020-SGPDMSBSyCIAM-GDSyH-MPC**, de fecha 31 de agosto del 2020, la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo de la Mujer, Salud Bienestar Social y CIAM, informa que la **Sra. Torres Castillo Luz Elena**, presto servicios como tercero en los Talleres Productivos, a cargo de la Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo de la Mujer, Salud, Bienestar Social y CIAM, y a la fecha no ha sido cancelado en servicio del mes de octubre 2019.

Que, con **INFORME N°0349-2020-SGPDMSBSyCIAM-GDSyH-MPC**, de fecha 8 de setiembre del 2020, la **Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo de la Mujer, Salud, Bienestar Social y CIAM**, solicita a este despacho se **reconozca el pago por el monto de S/ 500.00 Soles**, a favor de la **Sra. Torres Castillo Luz Elena**, correspondiente al mes de octubre del 2019, toda vez que dicho servicios si fueron realizados, como Profesora de Tejido de los Talleres Productivos de esta Sub Gerencia.

Que, con **MEMORANDUM N°0784-2020/GAF/MPC**, de fecha 28 de setiembre del 2020, este despacho solicita información referente al servicio de profesora de tejido, para fines de seguir el trámite de reconocimiento de deuda, a favor de la **Sra. Torres Castillo Luz Elena.**

Que, con **INFORME N°0541-2020-SGPDMSBSyCIAM-GDSyH-MPC**, de fecha 16 de noviembre del 2020, **Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo de la Mujer, Salud, Bienestar Social y CIAM**, brinda la conformidad de los servicios brindados por la **Sra. Torres Castillo Luz Elena**, con RUC N°10153804937, como profesora de tejido correspondiente del 1 al 21 de octubre de 2019, de los talleres productivos a cargo de la misma sub gerencia, asimismo adjunta copia del informe de Labores debidamente sustentado.

la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita disponibilidad presupuestal mediante **PROVEIDO S/N** de fecha 19 de noviembre del 2019; para fines de seguir el reconocimiento de deuda.



Municipalidad
Provincial de
Cañete

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Página N°//4

Resolución N° 069

Que, con **Memorándum N°3196-2020-CPPTI-MPC**, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, de fecha 24 de noviembre del 2020, informa que para efectos de reconocimiento de deuda para el pago del **SERVICIO DE PROFESORA DE TEJIDO, CORRESPONDIENTE DL 01 AL 21 DE OCTUBRE DEL 2019, DE LOS TALLERES PRODUCTIVOS A CARGO DE LA Sub Gerencia de Promoción y Desarrollo de la Mujer, Salud, Bienestar Social y CIAM**, al respecto manifiesta que lo solicitado ha sido habilitado y cuenta con la disponibilidad, por lo que puede registrar dentro de la cadena programática siguiente:

META : 081 AREA DE LA MUJER

C.C : SUB GERENCIA DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA MUJER, SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y CIAM

FTE.FTO : 05 Recursos Determinados

RUBRO : 08 Impuestos Municipales

PARATIDA : 2.3.2.7.11 99 SERVICIOS DIVERSOS

TOTAL

S/500.00

Que, con **Informe Legal N°0686-2020-GAJ-MPC**, de fecha 3 de diciembre del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, según los antecedentes y realizado el análisis legal concluye que, acorde con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento aprobado por **Decreto Supremo N°017-84-PCM**, corresponde a vuestro despacho resolver las solicitudes de reconocimiento de deuda mediante acto resolutivo, dejándose a vuestra consideración evaluar los aspectos técnicos facticos en sujeción a la normativa de la materia.

Al Respecto la formalidad exigida por el **artículo 1205** para efectuar el reconocimiento de una obligación, existe la siguiente posición: una que avala la tesis del **Código Civil**, ya que el reconocimiento, al verificar la existencia de una obligación anterior, exige a las partes (o sujeto, en singular, pues podría tratarse de un acto unilateral que genere una obligación, como en el caso de una promesa unilateral de recompensa) seguir la formalidad que la ley impone para la celebración de dicho acto (se entiende que podría adoptarse una formalidad más rígida o que revista mayores seguridades). La ley impone formalidades, justamente, porque quiere que la parte o partes de un acto mediten lo suficiente respecto del mismo, y pueda ser probado fehacientemente porque lo considera relevante.

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado por el **Decreto Supremo N°017-84-PCM – Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado**, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos; asimismo indica en su Artículo 6°.- El procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia.

Que, las obligaciones de pago contraídas en el ejercicio fiscal anterior, al no haberse afectado presupuestalmente en ese mismo ejercicio, constituyen créditos devengados que debe ser reconocido por la Municipalidad Provincial de Cañete, como adeudos, para su abono correspondiente con cargo al presupuesto del presente ejercicio; bajo ese contexto, es procedente emitir el acto administrativo resolutorio de reconocimiento de deuda;

...///



Que, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza N°005-2017-MPC, prescribe en su Art 78° que son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas, numeral b) Administrar y supervisar los fondos y valores financieros de la Municipalidad canalizando los ingresos y efectuando los pagos correspondientes por los compromisos contraídos de conformidad con las normas vigentes que rigen el sistema administrativo de tesorería y estando en conformidad a las normas; y en uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: RECONOCER las prestaciones efectivas realizadas, a favor del proveedor por **SERVICIO DE PROFESORA DE TEJIDO**, en conformidad por el área usuaria y en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo y normas vigentes sobre la materia, según el siguiente detalle:

ITEM	Orden de Pago(anulado)	PROVEEDOR	MONTO
1	N°00043	TORRES CASTILLO LUZ ELENA	S/ 500.00

Artículo Segundo: DISPONER, a la Sub Gerencia de Logística Control Patrimonial y Maestranza, Sub Gerencia de Contabilidad y Costos, a la Sub Gerencia de Tesorería realice el procedimiento administrativo del reconocimiento de las prestaciones efectivas realizadas por el proveedor.

Artículo Tercero: ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento Presupuesto y Tecnologías de la Información, en mérito de sus funciones otorgadas para que certifique y que a través de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, se publique la presente resolución.

Artículo Cuarto: NOTIFICAR, al interesado, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y demás áreas de la Municipalidad Provincial de Cañete, relacionadas con el procedimiento, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

CDC CESAR VILLALBA LON POLO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

